

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: PLENOIL S.L

ACTIVIDAD: Estación de Servicio en régimen desatendido.

EMPLAZAMIENTO: Avda. Real de Pinto, 73

N.º EXPEDIENTE: 220/2019/01303 - **17646**

18/07/2019

ANTECEDENTES

En fecha 07/05/2019 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al estar incluida dentro del epígrafe 7 "Instalaciones industriales para el almacenamiento de productos petrolíferos, petroquímicos o químicos con una capacidad igual o inferior a 200 toneladas" del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

Se ha solicitado documentación complementaria en fecha 24/05/19 que ha sido presentada el 11/07/2019.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y la ECU, se informa:

I

Nº EXPEDIENTE: 220/2019/01303 - **17646**

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de una “Estación de Servicio en régimen desatendido”, en una parcela sin edificar ubicada en el distrito de Villaverde, Norma Zonal 9.5 cuyo uso característico es industrial.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas aprobadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en fecha 29/11/18, la actividad se ubica en un área acústica Tipo b-sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial-.

- Superficie Total: 1.000 m² útiles distribuidos en:
 - Zona de suministro cubierta por marquesina: 243 m².
 - Edificio auxiliar: 26 m².

El resto de la superficie está destinada a viales y accesos. Contará con cuatro plazas de aparcamiento, una de ellas accesible para personas con movilidad reducida.

- Relación de maquinaria:
 - 1 depósito de combustible de 80 m³ dividido en dos compartimentos: uno de 50 m³ para Gasóleo A y otro de 30 m³ para gasolina SP 95,
 - 2 aparatos surtidores con 4 mangueras c/u,

En el edificio auxiliar se ubicará el cuarto de instalaciones y control, aseos y zona de cajero automático y contará con un equipo de climatización con una unidad exterior de aire acondicionado (Q=1.872 m³/h), ubicada en la cubierta del mismo.

2. Aspectos ambientales:

2.1 Repercusiones ambientales.

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

Fase de obras:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria de obra.
- Emisión de polvo generado en los movimientos de tierras, apertura de zanjas y circulación de camiones y maquinaria en la parcela.
- Emisiones gaseosas procedentes de la maquinaria, camiones, grupos electrógenos, etc.
- Generación de residuos de construcción y demolición.
- Riesgo de contaminación del suelo por derrames accidentales de aceites o hidrocarburos.

Fase de explotación:

- Ruidos y vibraciones procedentes de los equipos instalados y el desarrollo de la actividad.
- Emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) procedentes de las operaciones de llenado de los tanques y suministro a vehículos.
- Emisiones de humos y gases procedentes de los motores de los vehículos en tránsito para el repostaje de hidrocarburos.
- Emisiones de aire caliente procedente del equipo de climatización.
- Generación de residuos peligrosos (lodos hidrocarbureados, absorbentes y envases contaminados, etc.) y no peligrosos.
- Vertidos líquidos a la red integral de saneamiento procedentes de las aguas residuales hidrocarbureadas, aguas pluviales y aguas sanitarias.
- Riesgo de contaminación del suelo y las aguas subterráneas por derrames accidentales de hidrocarburos durante las operaciones de llenado del tanque o del repostaje de vehículos y posibles fugas del tanque o de las tuberías.
- Riesgo de incendio y explosión.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Según se indica en la documentación aportada, los potenciales focos emisores de ruidos serán los aparatos surtidores y el equipo de aire acondicionado. El nivel sonoro transmitido al exterior por estos equipos no superará los 50 dB.
Por tanto dada la ubicación de la actividad en parcela independiente y en zona industrial y teniendo en cuenta los niveles sonoros transmitidos por la maquinaria, se considera justificado el cumplimiento del artículo 15 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), para un área acústica tipo b.
- Se instalarán sistemas de recuperación de vapores en fase I y fase II, para evitar la emisión de vapores en las operaciones de llenado del depósito de combustible desde el camión cisterna y en el suministro de combustible a vehículos.
- El depósito de combustible será de doble pared con sistema de detección de fugas, y estará ubicado en cubeto estanco anclado a una losa de hormigón. Se diseñará y construirá conforme a la correspondiente norma UNE 62350-3: Tanques horizontales doble pared acero-polietileno.
- Las bocas de descarga de combustible, toma de tierra y recogida de gases COV irán alojadas en una arqueta con tapa de rodadura estanca, junto a la isleta central y en las proximidades de los tanques. Se dispondrá de un dispositivo antirreboso para evitar el sobrellenado de los tanques.
- Para el sistema de aspiración y carga, se utilizarán tuberías flexibles de doble pared, y para el sistema de ventilación y recuperación de vapores tuberías de polietileno, que en su interior irán recubiertas de una lámina impermeable resistente a hidrocarburos.
- La estación de servicio dispone de red separativa de aguas hidrocarbonadas, pluviales y residuales:

- Las aguas hidrocarburadas procedentes del área de repostaje y descarga de los depósitos de combustible se recogerán mediante rejillas dispuestas entorno a dichas zonas y pasarán por un separador de hidrocarburos con decantador y cámara de coalescencia, previo a la arqueta de control.
- Las aguas pluviales del resto de la parcela se recogerán mediante rejillas dispuestas a lo largo de la parcela, dirigiéndolas también a la arqueta de control.
- La evacuación de aire caliente procedente de la unidad condensadora del equipo de climatización ubicada en la cubierta del edificio auxiliar, se ajustará a lo establecido en el art. 32.6 de la Ordenanza General de Protección de Medio Ambiente Urbano (OGPMAU), libro 1 modificado.
- Se ha presentado el alta en el Registro de Identificación Industrial en éste Ayuntamiento en fecha 01/02/2019. No se aporta la Solicitud de Vertido, cuya tramitación requiere la legalización previa de la acometida a la red de alcantarillado, de acuerdo con lo establecido en el art. 88 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid (OGLUA).
- Se aporta Comunicación Previa como actividad productora de residuos peligrosos presentada en fecha 7/12/2018 ante el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid.
- Se aporte Informe de Situación del Suelo presentado ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid, en fecha 22/01/2019.
- En las zonas en que hay riesgo de que se derramen hidrocarburos se colocará un firme rígido e impermeable resistente a los mismos. Se colocará con una pendiente del 1,5 %, aprox. y estará formado por una base de zahorra artificial de 30 cm de espesor y pavimento de hormigón armado cubierto en la cara superior con malla electrosoldada.

- Se han presentado Estudio de Gestión de Residuos de demolición y construcción, estimándose un volumen de residuos de 550 m³. También aporta un Plan de Control de Calidad durante la fase de obras.
- Se aporta un Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) en el que se diferencia la vigilancia en la fase de obras y en la fase funcionamiento. En la fase de obras el objetivo principal es minimizar las emisiones de polvo y partículas y evitar la contaminación del suelo y aguas subterráneas y en la fase de funcionamiento se vigilarán las emisiones de hidrocarburos volátiles, así como el control de la calidad de las aguas subterráneas. No menciona vertidos ni residuos.
- Se dispondrá de un sistema automático de extinción de incendios.
- El titular ha presentado un Estudio de Tráfico.
- Según se indica en la documentación, las instalaciones han sido diseñadas para cumplir las normas urbanísticas del Plan Especial de Instalaciones de Suministro de Combustible para Vehículos y de la Instrucción técnica MI-IP-04 "Instalaciones para suministro a vehículos".

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Todo elemento **generador de vibraciones** (equipo, máquina, conducto de fluidos o electricidad, etc.) se instalará con las precauciones que resulten necesarias, incluyendo la posibilidad de colocar separadores elásticos o bancadas antivibratorias, para reducir al máximo posible los niveles transmitidos por su funcionamiento y, en ningún caso,

deberán superar los límites máximos autorizados establecidos en la tabla F del apartado 3 del Anexo II de la OPCAT, conforme a sus artículos 17 y 30.

3. Durante la **fase de obras** se deberá respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT en lo que respecta a horarios de trabajo, medidas para reducir los niveles sonoros y cumplimiento del R.D. 212/2002, de 22 de febrero por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
4. La **recuperación de vapores de gasolina en la descarga de cisternas al depósito** de la estación de servicio (fase I), deberá atenerse a lo dispuesto en el Real Decreto 2102/1996, de 20 de septiembre, sobre el "Control de emisiones de compuestos orgánicos volátiles resultantes de almacenamiento y distribución de gasolina desde las terminales a las estaciones de servicio". En particular se deberá llevar a cabo el balance de entradas y salidas de gasolina, manteniéndolo actualizado, para verificar el cumplimiento del objetivo de pérdida anual total.

Los **vapores que se liberen durante el repostaje de los vehículos** a motor en la estación de servicio (fase II) **deberán recuperarse** conforme a lo establecido en el Real Decreto 455/2012, de 5 de marzo, por el que se establecen las medidas destinadas a reducir la cantidad de vapores de gasolina emitidos a la atmósfera durante el repostaje de los vehículos de motor en las estaciones de servicio.

5. Los productores de **residuos peligrosos** deberán aplicar las normas de seguridad en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos - OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Los **residuos de construcción y demolición** se gestionarán según lo establecido en el Plan de gestión de residuos de construcción y demolición incluido en la Estrategia de

gestión sostenible de los residuos de la Comunidad de Madrid 2017-2024, en la Ordenanza de Limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos del Ayuntamiento de Madrid y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

6. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Las **arquetas instaladas de control de efluentes y separadoras de grasas y lodos**, deberán someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.

Una vez **legalizadas las acometidas a la red de alcantarillado**, el titular de la actividad deberá presentar en el Ayuntamiento de Madrid (Área de Medio Ambiente y Movilidad. Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes) el documento de **Solicitud de Vertido**, que se incluye como anexo IV, de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid. (artículo 52.1.de la citada norma).

Si durante el funcionamiento de la unidad de suministro se produjera un **vertido accidental** que provocara una cantidad de vertido no autorizada, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid.

7. Se debe extremar la vigilancia de suelos y aguas subterráneas. Durante la fase de obras se impermeabilizará las zonas de acopio de materiales y residuos y durante la fase de explotación, para la vigilancia de la posible contaminación del suelo y aguas

- subterráneas, **se deberá instalar al menos un piezómetro de control** cercano a los tanques y aguas abajo de la instalación, en la dirección del flujo hidrogeológico.
8. Las instalaciones petrolíferas, deberán inscribirse en el **Registro de Instalaciones Petrolíferas** de la Dirección General competente en la materia de la Comunidad de Madrid, de acuerdo a lo establecido en la Orden 8638/2002, de 8 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, modificada por la Orden 5672/2004, de 8 de julio.
 9. Se deberán cumplir las prescripciones establecidas en la **Instrucción Técnica MI-IP04 "Instalaciones para suministro a vehículos"** aprobada por el Real Decreto 706/2017, de 7 de julio. Para acreditar su cumplimiento, el titular deberá disponer, entre otros, de los siguientes documentos:
 - Certificado por instalador habilitado en el que conste que la instalación de los tanques de acero enterrados para almacenamiento de combustibles líquidos se ajusta a la UNE 109502: para los tanques de acero para almacenamiento de carburantes y combustibles líquidos fabricados, conforme a UNE62350 si la capacidad es mayor 3 000 l y a UNE 62351 si la capacidad es menor de 3.000 l.
 - Certificado de pruebas de resistencia y estanqueidad antes de enterrar las tuberías, expedido por un Organismo de Control Autorizado (OCA).
 - Declaración de conformidad CE de todos los equipos (bombas sumergidas, detectores de fugas, sondas de nivel, etc).
 10. La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (R.D. 2267/2004 de 3 de diciembre). A tal efecto, la actividad se deberá inscribir en el **Registro de Instalaciones de Prevención contra Incendios de la Comunidad de Madrid** (Orden 3619/2005 de 24 de junio modificada por Orden 6381/2005 de 10 de octubre).
 11. Todos los controles establecidos en el **Programa de Vigilancia Ambiental** presentado por el titular deberán quedar debidamente registrados, de forma que queden recogidos

en un documento a **disposición de las autoridades competentes**, entre otros, los siguientes controles:

- estanqueidad de tanques y tuberías de combustible,
- seguimiento de los dispositivos de separación de hidrocarburos
- gestión y tratamiento de residuos,
- control de vertidos
- y seguimiento de la calidad de suelos y aguas subterráneas.

12. Se deberá dotar al aparcamiento de la actividad con la instalación eléctrica específica para la **recarga de los vehículos eléctricos**, implementando una dotación mínima de **una estación de recarga por cada 40 plazas**, ejecutada de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 "Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos", del Reglamento electrotécnico para baja tensión.

13. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la **calidad del aire y el cambio climático**, se hacen las siguientes consideraciones:

En cuanto a la demanda de energía eléctrica de la actividad, dada la disposición de cubiertas adecuadas y que el gasto de energía ocurre fundamentalmente durante las horas de sol, **se recomienda** hacer un estudio de viabilidad de **opciones más limpias y con menores costes de operación**, como **el autoconsumo fotovoltaico**, así como, el suministro de energía de red 100% de origen renovable certificada.

Para inmuebles de uso distinto de residencial la **instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo** suponen una **bonificación del 25% del IBI** (artículo 13 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles) y el **95% sobre la cuota del ICIO** (artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*